

BOLETÍN Nº 179 - 11 de septiembre de 2012

RESOLUCIÓN 819/2012, de 14 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local, por la que se modifica parcialmente la resolución 595/2012, de 25 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de gravas y arenas "Veraza" en Mendavia (Navarra), promovido por ese Ayuntamiento.

Expediente:

Tipo de expediente: Actividades Clasificadas.

Normas de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental.

Anejo: 4B.

Epígrafe: E)1.

Actividad: Extracción de gravas.

Promotor: Ayuntamiento de Mendavia.

Emplazamiento: Parcelas 139, 148, 172 y 175 del polígono 3.

Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X: 565.280

Y: 4.700.652.

Ayuntamiento solicitante: Mendavia.

Fecha de solicitud: 4 de noviembre de 2010.

Proyecto: Proyecto de explotación de gravas y arenas "Veraza".

Con fecha 29 de junio de 2012, el Ayuntamiento de Mendavia envía un escrito indicando que, en la Resolución 595/2012, de 25 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en su apartado 3.º, referente al Aval, se indica que la cantidad a depositar es la de 68.958 euros. Debido a la situación económica actual el promotor solicita ajustar el importe del aval a las fases de explotación-restauración, estableciéndose previamente a la concesión de la licencia de apertura, la garantía referida a la Fase 1.

Revisado el expediente se detecta un error en la Resolución 595/2012, en su apartado "3.º" de la parte resolutive, referente al sometimiento de la actividad en tramitación, promovida por una entidad local, a aval solidario para la ejecución del plan de restauración de la actividad autorizada.

La disposición adicional séptima, "Inexigibilidad de la garantía financiera obligatoria a personas jurídicas públicas", de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental establece expresamente que las administraciones públicas están exentas de presentar garantías cuando promuevan actividades del anexo III de dicha Ley.

Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establecen que la Administración podrá modificar sus actos siempre que tal revisión no sea contraria al ordenamiento jurídico.

Vistos los informes que figuran en el expediente y en virtud de las competencias derivadas de la aplicación del artículo 35.3 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

Primero.-Modificar parcialmente la Resolución 595/2012, de 25 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de gravas y arenas "Veraza" en Mendavia (Navarra), promovido por este Ayuntamiento, sustituyendo el apartado "3.º" de la misma, que quedará con la siguiente redacción:

"...3.º De acuerdo a la disposición adicional séptima, "Inexigibilidad de la garantía financiera obligatoria a las personas jurídicas públicas", de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que establece expresamente que las administraciones públicas están exentas de presentar garantías cuando promuevan actividades del anexo III, el Ayuntamiento de Mendavia como promotor de la actividad autorizada e incluida en el citado anexo, queda exento del pago de aval solidario para la ejecución del plan de restauración, en aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental."

Segundo.-Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Tercero.-Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.-Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento solicitante y promotor, al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Servicio de Calidad Ambiental y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, indicando que, por parte del Ayuntamiento, deberá darse cuenta a este Servicio, en el plazo de quince días, del acuerdo que se adopte al respecto, a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de agosto de 2012.-El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

Código del anuncio: F1212117